

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	<i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado del cargo de Ministro de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado y proponiéndome utilizar oportunamente sus relevantes servicios.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Manuel Cassola y Fernández, Diputado á Cortes; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, vacante por haber sido también trasladado D. Tomás Alvarez y González, á D. Manuel Clavero y Medina, que desempeña el mismo cargo en la de Talavera de la Reina.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel

Clavero, á D. Tomás Alvarez y González, que desempeña el mismo cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Prudencio Rodríguez Molinero pidiendo indulto de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplidas casi tres quintas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Prudencio Rodríguez Molinero del resto de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustina Arsieta pidiendo que se indulte á su hijo Crispulo Gutiérrez Arsieta de la pena de tres años y ocho meses de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, posterior al delito, su arrepentimiento y que lleva cumplidas cinco sextas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Crispulo Gutiérrez Arsieta del resto de la pena de tres años y ocho meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Felipe Dolsa y Vilademunt, y con

arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Ramón Ibáñez y Varela y de D. Juan de Lesca y Fernández.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Ignacio María de Castillo.**

*Servicios del Brigadier D. Felipe Dolsa y Vilademunt.*

Ingresó en el servicio como Cadete de infantería el 8 de Octubre de 1834, y con el regimiento de San Fernando, á que fué destinado, entró en operaciones de campaña en las Provincias Vascongadas, asistiendo á la acción de Alegría el 20 de Noviembre de dicho año.

En 1835 asistió á la defensa de Bilbao, y fué agraciado con el grado de Subteniente. Continuó en operaciones, asistiendo en 1836 á la acción de Mendijur el 16 de Enero, donde fué herido de bala de fusil; á la entrada de Orduña el 5 de Marzo, reconocimientos del castillo de Guevara, acciones de Fuza, Miñano Mayor, Galarreta, San Adrián, Arlabán, Villarreal, Fortanete, Los Arcos y Arroniz. Formó parte de la expedición á Andalucía, efectuada en dicho año, concurriendo á la acción de Arcos de la Frontera, en la que fué recompensado sobre el campo de batalla con el empleo de Subteniente, y continuó operando en la Mancha y ambas Castillas hasta su regreso á Vascongadas.

En 1837 tomó parte en las acciones de Ametzagaña, Astigarraga y Oriamendi, y en 1838 operó en Navarra y en el Ejército del Centro, asistiendo, entre otros hechos de armas, á la acción de Tiermas, ataque y toma del fuerte de Velascoán y del de Noaín; acciones de Calanda, Cintorres, alturas del fuerte de Morella, Cabiedo, asaltos contra la plaza de Morella y acción de la ermita de San Marcos. Por su distinguido comportamiento fué recompensado sobre el campo de batalla con el grado de Capitán el 10 de Agosto.

Hasta la terminación de la campaña continuó operando y tomó parte en la acción de las alturas de Segura, en el reconocimiento del castillo del mismo nombre, acción de Utrillas, por la que fué agraciado con la Cruz de San Fernando de primera clase, acción de Montalván, levantamiento del sitio de Benabarre, bloqueo de la plaza de Ager, paso del vado de Aytón, socorro de Conca de Tremp y acción y toma del Puente.

Se halló en 1843 en la ocupación y rendición de Réus. Por la gracia general de aquel año alcanzó el empleo de Capitán y el grado de segundo Comandante, y el de Teniente Coronel por la de 1846.

En 1848 obtuvo por elección el empleo de segundo Comandante, y en 1851 le fué conferido el de primer Comandante por pase al Ejército de Cuba. En esta isla permaneció desempeñando diferentes mandos hasta Enero de 1862 que regresó á la Península, habiendo ascendido á Teniente Coronel por antigüedad en 1859.

En Octubre de 1864 le correspondió el empleo de Coronel, y á su ascenso quedó de reemplazo hasta Junio de 1865, que obtuvo el mando del regimiento infantería de Extremadura. En Octubre del mismo año pasó á la Guardia civil, siendo nombrado primer Jefe del 8.º tercio.

Continuó prestando el servicio de dicho instituto y mandando difentes tercios hasta 1869, que encontrándose en Barcelona al estallar la insurrección republicana el 25 de Septiembre cooperó eficazmente á combatirla. En Octubre siguiente le confirió el Capitán general de Cataluña el mando de una columna, con la cual operó en la demarcación de Rubí, Tarraza, Martorell y Esparraguera, en persecución de los insurrectos.

Por su distinguido comportamiento en la citada jornada del 25 de Septiembre, fué promovido á Brigadier según decreto de 29 de Noviembre.

Permaneció en situación de cuartel hasta el 12 de Enero de 1876 que se le nombró Gobernador militar del castillo de San Fernando de Figueras, cargo que desempeñó hasta 8 de Marzo de 1880.

El 4 de Noviembre de dicho año fué nombrado Jefe de brigada del Ejército del Norte, y ejerció este mando hasta 16 de Febrero de 1883 que obtuvo el de la provincia de Vizcaya, en el que continúa.

Cuenta cincuenta y dos años y cinco meses de efectivos servicios, y diez y siete y tres meses en el empleo de Brigadier. Ha desempeñado varias comisiones.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Narciso de Fuentes y Sanchís, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Ramón de Ciria y Grases y de D. Andrés Brull y Sinués.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Ignacio María de Castillo.**

*Servicios del Brigadier D. Narciso de Fuentes y Sanchís.*

Ingresó en el servicio como Cadete de infantería, en Diciembre de 1862, y fué promovido á Subteniente el 31 de Agosto de 1866.

Perteneciendo al regimiento infantería de Mallorca, que formaba parte del Ejército mandado por el Capitán General Marqués de Novaliches, concurrió el 28 de Septiembre de 1868 á la batalla de Alcolea, siendo recompensado con el grado de Teniente.

Se halló en operaciones de campaña en el Maestrazgo desde fin de Marzo hasta el 19 de Mayo de 1869, y destinado después al regimiento de San Fernando, que se encontraba en Figueras, asistió á los sucesos que tuvieron lugar en este punto desde el 3 al 11 de Octubre contra las facciones republicanas.

En Julio de 1871 pasó en su empleo al Ejército de Cuba, y á su llegada entró en operaciones en la jurisdicción de Santiago de Cuba, mandando la escuadra de flaqueadores del batallón cazadores de San Quintín que formaban la vanguardia. Asistió el 23 de Octubre á la toma de los campamentos enemigos establecidos en el Capto Chico; el 2 de Enero siguiente á la acción y toma de los campamentos de los Mucarales de la Risueña; el 3 á la sorpresa del cabecilla Nieves; el 19 á la de la Concepción; el 23 á la toma del campamento de las Tres Piedras; el 16 de Febrero á la acción del Cuzco, donde fué herido en ambas piernas; el 29 á la acción y toma del campamento Arroyo Blanco, y continuó operando hasta fin de Julio, que pasó á la Habana. Por dichas operaciones obtuvo el empleo de Teniente en 25 de Octubre de 1871, y el grado de Capitán y la Cruz roja del Mérito militar por las acciones del 16 y 18 de Febrero.

En Septiembre de 1872 regresó á la Península por enfermo. En Febrero de 1873 fué nombrado Ayudante de Campo del Brigadier D. Arsenio Martínez de Campos, con el que operó en Cataluña hasta fin de Junio, habiendo asistido, entre otros, á los siguientes hechos de armas; el 23 de Marzo al ataque dado entre Ripoll y Caudevanol á las facciones de Saballs y D. Alfonso; el 28 á la acción sostenida entre Berga y Pont de Reventí; el 6 de Abril á la sorpresa y ataque de las facciones Miret, Guñu y Soliva; el 12 á la reñida acción de San Jaime de Frontañá, en la que fué herido el caballo que montaba; el 2 de Mayo á la que tuvo lugar entre Espinelves y Viladrán; el 14 á la sorpresa y acción de Monseny; el 4 de Junio á la de Roca Corva; el 12 á la reñida acción entre Oristá y Prats de Llusanés; el 14 á la acción y toma de Ripoll, y el mismo día á la de Alpens. Por su distinguido comportamiento fué recompensado con el empleo de Capitán por la acción habida el 28 de Marzo; con la Cruz Roja, por la que tuvo lugar el 12 de Abril, y con el grado de Comandante por la del 12 de Junio.

Como Ayudante de Campo del Capitán General de Valencia, asistió á las operaciones llevadas á cabo sobre Játiva y Alcira, así como al sitio de dicha capital desde el 26 de Julio al 8 de Agosto de 1873, tomando parte en todos los ataques que se dieron. Pasó después á operar sobre Murcia y Cartagena, concurriendo á todas las operaciones practicadas y ataques verificados contra dicha plaza hasta el 25 de Septiembre. Por las operaciones sobre Valencia se le concedió otro grado de Comandante.

Se halló en los sucesos cantonales de Barcelona el 8 de Enero de 1874, y el 11 del mismo en la acción de Sarriá, por la cual obtuvo el sobregrado de Teniente Coronel. El 18 salió con la columna de operaciones que al mando del Capitán General marchó en persecución de las facciones carlistas, encontrándose el 22 en la recuperación de Vich.

El 28 de Abril siguiente se halló en los combates de las Muñecas, y el 30 en los de Galdames, que determinaron el le-

vantamiento del sitio de Bilbao. Por su comportamiento en estas jornadas fué recompensado con el empleo de Comandante. Concurrió el 24 de Mayo á la acción de Villarreal de Alava, y el 26, 27 y 28 de Junio, á los combates de Monte Muru, por los que fué propuesto y agraciado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Desde Enero de 1875 operó en Cataluña, asistiendo el 17 á las acciones que tuvieron lugar contra las fuerzas carlistas de la provincia de Gerona; el 17 y 18 de Marzo, á las habidas en los Llanos de las Presas y alturas de las Peñas y el 25 á la de Viana y alturas de San Miguel, siendo premiado por el mérito que contrajo, con el grado de Coronel. El 6 de Abril siguiente prestó muy notables servicios en la acción de Ripoll, donde al frente de cuatro compañías tomó dicho pueblo, por lo que se le otorgó el empleo de Teniente Coronel.

Concurrió asimismo al reconocimiento de la Seo de Urgel, al sitio de Miravet, desde el 16 al 24 de Junio en que se rindió; al de Cantavieja desde el 30 de dicho mes al 6 de Julio siguiente, donde voluntariamente tomó el mando de una de las columnas de asalto. Por tan distinguidos servicios le fué concedido el empleo de Coronel.

Tomó parte en todas las operaciones practicadas en el Centro por fuerzas del Ejército de Cataluña, y asistió á los hechos más importantes que tuvieron lugar durante el sitio de la Seo de Urgel, distinguiéndose muy especialmente el 16 de Agosto, saliendo voluntariamente con dos compañías á socorrer la batería de Navines, atacada y seriamente comprometida por fuerzas de Castells, á las que hizo más de 100 bajas, tomándose las posiciones que ocupaban y persiguiéndoles más de dos leguas, siendo el primer parlamentario para tratar de la rendición de la plaza.

Obtuvo después el mando de una media brigada, con la cual operó hasta la completa pacificación del distrito de Cataluña, que pasó al Norte, formando parte del Ejército de la Derecha.

El 29 de Enero de 1876 asistió á la toma de las trincheras y pueblos de Alzuza y Elcano, y formó parte de la expedición al Baztán. El 18 de Febrero concurrió á la toma de las trincheras de las Bordas Gacirmea, y el 19 á las acciones de Vera y Peñaplata, por las que fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Continuó en operaciones hasta la terminación de la campaña.

Mandó el regimiento infantería de Córdoba desde Abril de dicho año hasta fin de Octubre, que fué destinado á las órdenes del General en Jefe del Ejército de Cuba, y á su llegada pasó á mandar una media brigada de la Comandancia general de Sancti Spiritus, en la que permaneció hasta el avance del Príncipe y departamento oriental, que pasó á ocupar con cazadores de Vergara y Réus las zonas de Mayarí y Tacajo, dejando completamente libre de enemigos la del Gibaro, que mandaba, después de varios hechos de armas, por los que se otorgó la Encomienda de Carlos III.

Hizo la ocupación de Mayarí, sosteniendo varios encuentros, destruyendo los campamentos que en él, Mucara, Yaguasí y Nueva Habana tenía el enemigo establecidos hacia cinco años. Prosiguió operando en Mayarí hasta que, á consecuencia de la invasión que hizo Maceo de la jurisdicción de Holguín, fué destinado con su media brigada á su persecución, sosteniendo, entre otras, las acciones de Hatomedio, Potrero del Rey, Tacamara y Loma de Baguanos.

Por estas operaciones y los servicios prestados anteriormente fué promovido al empleo de Brigadier, y destinado á mandar la brigada de Sancti Spiritus y Remedios, compuesta de siete batallones de infantería, dos escuadrones y 11 guerrillas montadas, dirigiendo las operaciones que dieron lugar á la entrega el 28 de Marzo de todo el enemigo que había en armas en ambas jurisdicciones, y siendo destinado á mandar la brigada de Canto Abajo; continuó en este cargo hasta Marzo de 1878, que regresó á la Península por enfermo. Por Real decreto de 11 de Julio fué agraciado con la Gran Cruz roja del Mérito militar, por sus servicios en la pacificación de las Villas.

En Enero de 1879 se le nombró Jefe de brigada del Ejército de Castilla la Nueva, cargo que desempeñó hasta Agosto, que pasó á ejercer igual mando en el Ejército de Valencia, cesando en Enero de 1880.

El 1.º de Marzo de 1881 fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Castellón, y el 4 de Abril de 1882 Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra, destino que desempeñó hasta 15 de Octubre de 1883, que le fué admitida la dimisión del mismo.

En 19 de Mayo de 1884 fué nombrado Jefe de Estado Mayor general del Cuerpo de Ejército del Norte, cargo que ejerció hasta 23 de Febrero de 1885. Por Real decreto de 6 de Abril del indicado año se le nombró Secretario de la Dirección general de Infantería, y en este destino continúa.

Cuenta veinticuatro años y dos meses de efectivos servicios, más de treinta con abonos, y nueve y cuatro meses en el empleo de Brigadier.

Ha desempeñado varias comisiones y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Encomienda de Carlos III.

Dos Cruces de primera clase, una de segunda, una de tercera y la Gran Cruz, todas rojas, del Mérito militar.

Cruz sencilla de San Hermenegildo y las medallas de Cuba, Bilbao, Alfonso XII y Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Juan de Zavala y Guzmán, Marqués de Sierra Bullones, y con arreglo á lo

dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Juan Díaz de Morales y de D. Julián Bardají y Rivert.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Ignacio María de Castillo.**

*Servicios del Coronel de Caballería D. Juan de Zavala y Guzmán.*

En 27 de Septiembre de 1859 se le concedió por gracia especial el empleo de Alférez de Caballería, obteniendo el de Teniente por antigüedad en Marzo de 1864.

Formó parte de las fuerzas que en Enero de 1866 salieron en persecución de los regimientos de Caballería sublevados, siéndole recompensado este servicio con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Alcanzó por la gracia general de 1863 el grado de Capitán.

El 1.º de Enero de 1869, hallándose destinado á las órdenes del General en Jefe del Ejército de Andalucía, tomó parte en los combates sostenidos contra los insurrectos de Málaga, y por el distinguido mérito que en esta jornada contrajo, fué premiado con el empleo de Capitán, y después con la Cruz Roja de primera clase de Mérito militar.

En 24 de Junio de 1871 se le concedió el grado de Comandante en consideración á sus servicios y circunstancias.

En 1872 formó parte del Cuartel general del Ejército del Norte, concurriendo á las operaciones practicadas contra las facciones carlistas, y por los extraordinarios servicios que prestó, le fué concedido el grado de Teniente Coronel en 31 de Mayo, y el empleo de Comandante en 6 de Diciembre.

En Enero de 1874 pasó al Ejército del Centro, donde permaneció en operaciones de campaña hasta Marzo siguiente que fué destinado al del Norte como Ayudante de Campo del Presidente del Poder Ejecutivo. Asistió á los combates habidos en San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de dicho mes de Marzo, por los que se le otorgó el empleo de Teniente Coronel. Concurrió asimismo á las operaciones llevadas á cabo para el levantamiento del sitio del Bilbao; tomando parte en los hechos de armas que tuvieron lugar el 27, 28 y 30 de Abril en Muñecas y Galdames, siendo recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar. Prosiguió operando en el Ejército del Norte y se halló en las acciones sobre las alturas de Estella y toma de los pueblos de Villatuerta, Zurruaín y Abarzuza los días 25, 26 y 27 de Junio. Por estos servicios fué agraciado con el grado de Coronel.

Se halló en las operaciones practicadas en Enero y Febrero de 1875, que dieron por resultado el levantamiento del bloqueo de Pamplona, y por ellas obtuvo otra Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Desde el 15 de Febrero al 2 de Marzo de 1876, asistió asimismo á las operaciones realizadas por el Ejército del Norte al mando de S. M. el Rey D. Alfonso XII, que terminaron la campaña carlista, y por los servicios que en ella prestó fué promovido á Coronel.

En Noviembre del indicado año de 1876 se le confirió el mando del regimiento de cazadores de Alfonso XII, el cual ejerció hasta Febrero de 1878, y en Abril de 1881 pasó á mandar el de húsares de la Princesa, en el que continúa.

Ha ejercido en distintas ocasiones el cargo de Ayudante de Campo de diferentes Autoridades militares, y desempeñado varias é importantes comisiones, entre ellas la de Agregado á la Comisión que, como Embajador extraordinario, se confió en 1881 al Teniente General Duque de Osuna, para felicitar al Emperador de Alemania y asistir á la boda del Príncipe Federico Guillermo de Prusia.

Cuenta veintisiete años y seis meses de efectivos servicios, doce y ocho meses de antigüedad y once de efectividad en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito militar.

Dos Rojas de primera clase y dos de segunda de la misma Orden.

Encomienda de segunda clase de la Orden prusiana del Aguila Roja.

Medalla de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Angel Aznar y Butigieg, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Dionisio Mancha y Uriel y ascenso de D. Felipe Dolsa y Vilademunt.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Ignacio María de Castillo.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Angel Aznar y Butigieg.*

En 15 de Junio de 1862 ingresó en el Ejército en clase de Cadete de Infantería, y ascendió á Alférez en 1.º de Enero de 1866.

En 1867, desde Barcelona, donde se encontraba de guarnición, salió á operaciones durante el mes de Agosto en persecución de las partidas insurrectas. Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Teniente, y el 25 de Noviembre la efectividad, siendo destinado al batallón cazadores de Figueras, con el que salió de Madrid á formar parte del Ejército de operaciones de Andalucía y Granada, asistiendo al ataque de Málaga el 1.º de Enero de 1869 contra los insurrectos de dicha plaza, y siéndole por ello concedido el grado de Capitán. Disuelto el Ejército de Andalucía, pasó con su batallón en fin de Enero á operar en el distrito de Navarra.

Fué destinado en Mayo de dicho año al regimiento de Extremadura, de guarnición en Zaragoza, asistiendo con él á los hechos de armas que tuvieron lugar en los días 7 y 8 de Octubre contra los insurrectos de dicha plaza, y por su distinguido comportamiento en ellos fué agraciado con el empleo de Capitán. En Junio de 1871 salió á operaciones por el Bajo Aragón hasta el 15 de Agosto siguiente, que terminaron, siendo en esta fecha destinado de Profesor de la Academia de Cadetes de aquel distrito.

En Septiembre de 1873 fué destinado al regimiento de Sevilla, que formaba parte del Ejército del Norte, encontrándose en la batalla de Montejurra el 7, 8 y 9 de Noviembre, y por su comportamiento en este hecho de armas se le concedió el grado de Comandante; asistió igualmente en 9 de Diciembre á la acción de Velavieta.

El 30, 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874 asistió al ataque y toma de La Guardia; el 25 del mismo á la acción de Montañón Mayor, mereciendo su distinguido comportamiento en este hecho de armas ser recomendado por el General de la división para una recompensa especial por su arrojo y decisión en el combate. Asistió á las acciones de San Pedro Abanto en los días 25, 26 y 27 de Marzo de dicho año, donde resultó herido, y por el mérito que contrajo en estos últimos hechos de armas y la herida recibida fué agraciado con el empleo de Comandante. Continuó con su regimiento en operaciones, asistiendo á las acciones que tuvieron lugar los días 27, 28 y 30 de Abril en San Pedro Abanto, Alturas de Cortés y Sierra de Galdames. El 24 y 25 de Mayo á la acción de Villarreal; el 25, 26, 27 y 28 de Junio á los combates y toma de los pueblos inmediatos á Estella; el 11 de Agosto á la batalla de Oteiza y toma de dicho pueblo; el 18, 20, 21, 22 y 23 de Septiembre á las acciones de Berasoain, Mendivi, Urvisu, Muravieta y Birrun.

El mes de Octubre pasó á operaciones al Ejército del Centro, hallándose el 16 y 17 de dicho mes en la sorpresa y toma del pueblo de Bogarra, que dió por resultado la destrucción de la facción Lozano; siendo por ello recompensado con el grado de Teniente Coronel, y con el de Coronel por la acción de Borriol (Castellón) el 16 de Noviembre, siguiendo en operaciones de campaña hasta fin de año.

En 1.º de Enero de 1875 fué destinado al Ejército del Norte, encontrándose en los hechos de armas llevados á cabo para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, durante los meses de Enero y Febrero, por lo que se le otorgó el empleo de Teniente Coronel. En el mes de Junio fué destinado al Ejército de Cataluña, asistiendo á las operaciones practicadas en el sitio de la Seo de Urgel durante el mes de Agosto, confiéndosele por el General en Jefe el mando de una de las dos columnas que asaltaron el pueblo de Castells Ciutat, ocupado por el enemigo, sosteniéndose en él con su fuerza durante el bombardeo é incendio de dicho pueblo por los fuegos de la ciudadela y el castillo, ocupados por el enemigo, rechazándolo en las diferentes salidas que de las fortalezas hicieron para recuperar la importante posición de Castells Ciutat que habían perdido, continuando en esta posición hasta la rendición de los fuertes; por su distinguido comportamiento en estos hechos de armas fué recompensado con el empleo de Coronel, y terminado dicho sitio siguió en operaciones de campaña hasta que concluyó la de Cataluña, siendo nombrado Jefe de una media brigada de cazadores en dicho Ejército en el mes de Noviembre, pasando con ella en Diciembre siguiente al Norte á formar parte del Ejército de la derecha. El 29 de Enero de 1876 asistió con su fuerza á los combates que tuvieron lugar para la toma de las posiciones de Alzuza y Elcano; el 1.º de Febrero al de las alturas de Noncoroiscoa, Quinqueregáin y Lusconi; asistió asimismo el 18 de dicho mes á la acción de Peña Plata, en la que se distinguió por su arrojo y decisión, mereciendo su comportamiento ser recompensado sobre el campo de batalla con la Cruz roja de tercera clase. El 19 asaltó el fuerte cogiendo al enemigo víveres y efectos de guerra, asistiendo con sus fuerzas en el mismo día al combate sostenido en las Palomeras de Echalar, siguiendo en operaciones de campaña hasta que terminó la guerra carlista.

En el mes de Marzo pasó con la fuerza de su mando al distrito de Aragón, en donde permaneció hasta Febrero de 1877 que se le confirió el del regimiento del Infante que formaba parte del Ejército de ocupación.

Por Real orden de 19 de Agosto de 1879, y á propuesta de la Junta Consultiva de Guerra, se le recompensó con mención honorífica por la obra que escribió titulada *Bases para la reforma de la Administración de los Cuerpos y su detall y contabilidad*.

Al terminar la revista de inspección pasada al regimiento que mandaba, presentó al General Inspector una Memoria so-

bre «Organización del arma de Infantería,» recayendo en 18 Diciembre de 1879 una Real orden que expresaba la satisfacción con que S. M. había visto el celo y asiduidad con que este Jefe se dedicaba á trabajos profesionales de esta especie.

En Septiembre de 1881 pasó á mandar el regimiento de Granada, y el 5 de Agosto de 1883 salió con dicho Cuerpo formando parte del Ejército expedicionario contra la plaza de Badajoz, cuya guarnición se había rebelado contra el Gobierno.

Por Real orden de 29 Octubre del mismo año fué nombrado para reorganizar el sublevado regimiento de Covadonga, y después de terminar su misión en un breve plazo fué revistado por S. M. el Rey y Capitán general del distrito, manifestándose á dicho Coronel en una laudatoria comunicación, tanto por esta Autoridad como por el Jefe Superior del arma la satisfacción con que habían visto el brillante estado en que se encontraba el Cuerpo que mandaba, debido al celo y aplicación de su Coronel.

Contribuyó con su regimiento á sofocar y evitar la propagación del movimiento insurreccional del cuartel de San Gil en Madrid la noche del 19 de Septiembre último, mereciendo su actividad, comportamiento, buen espíritu y disciplina de su regimiento ser recompensado con una mención honorífica.

En su carrera ha desempeñado distinguidas comisiones, entre otras, las de Profesor de todas las asignaturas científicas y militares del plan de estudios de la Academia de Cadetes de Infantería y Vocal de la Comisión encargada de redactar un reglamento de tiro para armas portátiles.

Cuenta veinticuatro años y nueve meses de efectivos servicios, más de veintiocho con abonos, doce y un mes de antigüedad y once y siete meses de efectividad en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Hermenegildo.  
Cruces de primera y tercera clase rojas del Mérito militar.

Medallas de Bilbao, Alfonso XII y Guerra civil.

En vista de lo solicitado por el Coronel del Cuerpo de Ingenieros D. Enrique Maachón y Romero, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y en atención á sus méritos y circunstancias; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle de nuevo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, para el que ya fué electo anteriormente por sus servicios en la última guerra civil.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Oviedo al Brigadier D. Eugenio Sánchez Seijas.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Ignacio María de Castillo.

Habiendo cumplido el plazo reglamentario de Consejero del Supremo de Guerra y Marina el Contraalmirante de la Armada D. Eduardo Butler y Anguita; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el mencionado cargo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. Victoriano Suanzes y Campos, que reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de Organización y atribuciones de las Tribunales de guerra.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Ignacio María de Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el art. 17 del Real decreto de 20 de Enero último, según el cual, para que pueda accederse á permutas entre Registradores es requisito indispensable que ninguno de los que las intenten tenga solicitada su jubilación:

Visto el art. 299 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, que declara que el Gobierno puede jubilar á los Registradores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad:

Considerando que la misma razón hay para no acceder á las permutas cuando alguno de los interesados ha pretendido su jubilación, que cuando aunque no la pretenda puede acordarla el Gobierno;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que no se dé curso á las solicitudes de permuta en que alguno de los interesados exceda de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 18 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de D. Augusto Conte, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Junio de 1886, que denegó la súplica del interesado para que le fueran devueltas 2.000 pesetas, con que redimió el servicio militar:

Visto el art. 36 de la ley Orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en los derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contencioso administrativa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1838, que para interponer el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber:

Considerando:

1.º Que la cuestión propuesta por el actor se refiere á un crédito que supone exista contra el Estado, y como la Real orden reclamada deniega tal supuesto, procede en su virtud el juicio que se intenta promover:

2.º Que notificada la Real orden en 14 de Junio de 1886, la demanda presentada el 12 de Julio siguiente resulta en plazo legal:

La Sección, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolución del expediente gubernativo y de la copia de la demanda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1887.

FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro de la Calle en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas que depositó para que su hijo Mauro de la Calle Gómez pudiese ausentarse á la República del Perú y respondiese de su suerte cuando le correspondiera ser llamado al servicio militar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la instancia suscrita por Pedro de la Calle en solicitud de que

se le devuelva la cantidad de 1.500 pesetas, que se entregaron en la Sucursal de la Caja de Depósitos en Logroño en 1883 para que su hijo Mauro de la Calle Gómez pudiera ausentarse al Perú y estuviera á las resultas de su suerte cuando le correspondiera ser llamado al servicio militar:

Resultando que consta el ingreso de dicha cantidad, y á nombre del mozo, por D. Jesús de Rivas, y que comprendido Mauro de la Calle en su pueblo (Azofra) en el segundo reemplazo de 1885, fué incluido en la relación de sorteables que se pasó al Jefe de la zona, con inclusión de la carta de pago de la referida cantidad:

Resultando que efectuado el sorteo le ha correspondido al mozo el núm. 602, pasando en este concepto, como recluta disponible por excedente de cupo, al batallón de depósito de Logroño:

Resultando que la Comisión provincial y el Gobernador informan favorablemente á que la cantidad sea devuelta:

Visto lo dispuesto en el art. 154 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 21 de Julio de 1886:

Considerando que destinada la cantidad que se entregó en depósito en 1883 á librar al mozo por medio de la redención del servicio militar activo, y habiéndole correspondido quedar como recluta disponible, falta la base para que se retenga;

La Sección opina que procede accederse á la solicitud, dándose al efecto las órdenes correspondientes.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1887.

FERNANDO DE LEON Y CASTILLO

Sr. Ministro de la Guerra.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Eugenio García por el donativo que ha hecho de 25 ejemplares de su obra *Reseña histórica geográfica de Madrid* y cuatro de la titulada *Elementos de Aritmética*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE MARINA

### RECTIFICACIÓN

En la Real orden de 2 del actual, inserta en la GACETA de 4 del mismo, se han padecido las siguientes equivocaciones:

En la disposición 3.ª, línea 7.ª donde dice «mientras haya otro,» debe decir: «mientras no haya otro.»

En la id. 4.ª, línea 1.ª, donde dice «el plazo que señala,» debe decir: «el plazo que se señala.»

En la id. 5.ª, línea 6.ª, donde dice «de que se obtenga,» debe decir: «del que se obtenga.»

Lo que se rectifica para los efectos oportunos.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

*Relación nominal de las Reales cédulas de Gran Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares por Real decreto de 5 de Agosto de 1878, que con esta fecha se remiten á la Dirección general de Administración militar para que puedan pasar á recogerlas los interesados mediante el pago de los derechos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses siguientes á esta inserción en la GACETA oficial, después de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no los hubieran satisfecho.*

A. D. José Cánovas del Castillo, ex Director de Hacienda de la isla de Cuba, Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Madrid 28 de Febrero de 1887.

## CONSEJO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Salvador Ginés y Rivera, á quien representa el Licenciado D. Javier Gil Becerril, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 26 de Enero de 1884, relativa á la provisión de la Notaría de Puente del Arzobispo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 25 de Abril de 1882 se acordó anunciar la vacante de una Notaría en Puente del Arzobispo, cuya provisión correspondía al turno segundo de los reglamentarios, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA del día 11 de Mayo de igual año:

Que en 26 de Junio la Junta notarial remitió las instancias documentadas de los dos únicos aspirantes, manifestando que ambos eran excedentes del distrito de la vacante, clasificándolos en esta forma: D. Salvador Ginés y Rivera, Notario de Lagartera, con título de 24 de Septiembre de 1858, y Don Alfonso Fernández Rubio, de Valdeverdeja, con título de 31 de Diciembre de 1865:

Que el primero alegaba varios méritos, y el segundo haber sido Delegado y Subdelegado, acompañando documentos para acreditar su buena conducta:

Que en 29 de Junio acudieron varios vecinos de Puente del Arzobispo al Ministerio de Gracia y Justicia, llamando la atención sobre la conducta de uno de los que suponían aspirantes á la Notaría, y en su vista se pidieron informes al Presidente de la Audiencia acerca de los antecedentes penales que resultasen contra D. Salvador Ginés:

Que en 4 de Agosto siguiente, el Presidente de la Audiencia remitió certificación de los antecedentes penales de Ginés, de la que resultaba: primero, que 13 de Junio de 1868 se le había incoado causa por exacción indebida de derechos á Don Salvador Ballesteros, siendo condenado á la devolución de 43 escudos 300 milésimas, sufriendo por insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente; segundo, otra causa en igual año por lesiones y atentado, que terminó por sobreseimiento, sin perjuicio; tercero, en 1871, por desobediencia y desacato, que terminó también por sobreseimiento, sin ulterior progreso; cuarto, otra en 1872 por quebrantamiento de prisión, terminando también por sobreseimiento; quinto, otra por estafa á la Hacienda, consistente el hecho en haber aplicado la mitad de varios pliegos de reintegro que debieron ser entregados á los interesados á otras ejecutorias, cuya causa terminó por sentencia, condenándole al pago de 1.095 pesetas de multa, reintegro de otras 730 y pago de costas; sexto, otra en 1867 por desacato á la Autoridad, que terminó por sobreseimiento; séptimo, otra en 1869 por denuncia calumniosa, en la que fué condenado á tres meses de arresto mayor, multa de 11 escudos y pago de la parte proporcional de costas; y octavo, otra por tres delitos distintos de estafa, siendo condenado: por el primero, á tres meses de arresto mayor, y por cada uno de los otros dos, á veinte meses de prisión correccional, accesorias, reintegro de las cantidades y pago de tres vigésimas partes de costas:

Que después de presentar confidencialmente el interesado dos certificaciones del Cura párroco de Lagartera y del Jefe de la séptima brigada de reserva, para justificar que gozaba de intachable fama, el Negociado consignó que ambos aspirantes se hallaban comprendidos en el caso 1.º del art. 35 del Reglamento, por ser excedentes del partido de la vacante y llevar más de cuatro años de ejercicio, á tenor del párrafo primero del art. 5.º del Real Decreto de 20 de Enero de 1881, pero llamando la atención sobre los antecedentes del Notario Don Salvador Ginés:

Y que por Real Orden de 26 de Enero de 1884, se nombró Notario de Puente del Arzobispo á D. Alfonso Fernández Rubio:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden entabló en tiempo de demanda, ante el Consejo, el Licenciado D. Javier Gil Becerril, en nombre de D. Salvador Ginés y Rivera; y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió, con la súplica de que se dejase sin efecto la orden ministerial que impugnaba, y se declarase que su representado, como único excedente más antiguo del distrito notarial de Puente del Arzobispo, debía ser preferido para la provisión de aquella vacante:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda, con la súplica de que se absolviera á la Administración de la misma, y se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 7.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1874, según el cual la provisión de las Notarías se verificará por el siguiente orden de turnos: primero, oposición; segundo, concurso entre Notarios excedentes y de Reinos sin residencia fija:

Visto el art. 13 de dicho Reglamento, en que se preceptúa que se hagan los nombramientos por el Ministerio de Gracia

y Justicia, en vista del expediente de provisión y previa propuesta de la Dirección general:

Visto el art. 35 del mismo Reglamento, que dice: «En los turnos de traslación por concurso entre Notarios excedentes y de Reinos sin residencia fija se observará, si fuesen dos ó más los aspirantes, el siguiente orden de preferencia: primero, Notario del mismo distrito notarial; segundo, Notario del territorio del propio Colegio, etc.»:

Visto el art. 5.º del Real Decreto de 20 de Enero de 1881, en que establece que en el turno segundo puedan concurrir los Notarios excedentes de inmediata inferior categoría con cuatro años de ejercicio, pero siendo sólo nombrados á falta de aspirantes, con las condiciones marcadas en el art. 35 del Reglamento y observándose el orden de preferencia establecido en el mismo:

Considerando que del contenido de las disposiciones legales que se dejan citadas se deduce, sin género alguno de duda, que sólo existe derecho de preferencia en los Notarios excedentes del mismo distrito notarial respecto á todos los demás; pero no que dentro de los de esa clase tenga forzosamente que preferirse al más antiguo entre los que llevan más de cuatro años de ejercicio:

Considerando que en el caso actual el Ministerio, usando del derecho que le concedía el art. 13 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1874, pudo separarse, y se separó, de la propuesta hecha por la Junta directiva del Colegio notarial, nombrando al aspirante D. Alfonso Fernández en consideración á sus circunstancias, comparadas con las del hoy demandante:

Y considerando que, por lo expuesto, la Real Orden impugnada no agravia ningún derecho persistente de D. Salvador Ginés, ajustándose, por el contrario, á la legislación vigente en esta materia:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Joaquín Medina y el Marqués de Arcicollar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Salvador Ginés contra la Real Orden de 26 de Enero de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifique.

Madrid 8 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

DÓN ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Santos Corcuera y Echazu, á quien representa el Licenciado D. Antonio María Fabié, demandante, y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Julio de 1884, relativa á la rehabilitación del demandante en el empleo de Teniente y grado de Capitán de Infantería:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en virtud de instancia de D. Santos Corcuera, Alférez del Cuerpo de Miñones de la provincia de Alava, y como recompensa á los servicios que tenía prestados en el mismo, se le concedió por Real Orden de 26 de Julio de 1875 el empleo de Alférez de Infantería, debiendo continuar sirviendo en el referido Cuerpo:

Que como recompensa al mérito que contrajo en varios combates contra los facciosos carlistas del Norte desde el 3 al 13 de Noviembre de 1875, á propuesta del General en Jefe de aquel Ejército, se le concedió al Teniente graduado Alférez de Infantería D. Santos Corcuera el empleo de Teniente, según Real Orden de 24 de Febrero de 1876, habiéndosele expedido Real Despacho en 20 de Febrero de 1878:

Que por Real Orden de 25 de Abril de 1876, y como recompensa de los servicios prestados en las operaciones que dieron como resultado la pacificación del país, se concedió á Corcuera el grado de Capitán:

Que terminada la guerra, solicitó el interesado de la Junta clasificadora de Jefes y Oficiales de fuerzas móviles, ser clasificado con arreglo al Real Decreto de 22 de Abril de 1876; y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta, se expidió la Real Orden de 27 de Octubre del mismo año 1876 concediendo á Corcuera el empleo de Teniente de Infantería para el Ejército de la isla de Cuba, ó el de Alférez, grado de Teniente, y cruz roja de primera clase del Mérito militar si optaba para servir en el de la Península, previo examen que exigía el Real Decreto citado:

Que trasladada esta Real Orden al interesado, optó por el empleo de Alférez, con el grado superior para la Península; sufrió el examen en 2 de Enero de 1877, y en vista de su favorable resultado, se dispuso, por Real Orden de 17 del mismo mes, que ingresara en el arma de Infantería con la clasificación que para la Península le concedió la Real Orden de 27 de Octubre de 1876:

Que en 8 de Marzo de 1884 solicitó Corcuera que se le rehabilitara en el empleo de Teniente y grado de Capitán con la antigüedad que se le adjudicara:

Que remitida esta instancia al Consejo Supremo de la Guerra, informado en Sala de Gobierno, de conformidad con e Fiscal militar, que si se promovió al interesado al empleo de Teniente fué porque en la propuesta se hizo figurar como Teniente, Alférez de Infantería, cuando no tenía aquel grado en el Ejército, sino en el Cuerpo de Miñones, y que deshecha esta equivocación, se encontraba Corcuera en posesión del empleo y recompensas que legítimamente le habían correspondido, sin que tuviese derecho á mayores ventajas:

Que de conformidad con este dictamen, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 7 de Julio de 1884 desestimando la solicitud del interesado:

Que en 28 de Agosto del mismo año reprodujo éste su solicitud, que fué favorablemente informada por el General en Jefe del Cuerpo de Ejército del Norte, sin que acerca de ella haya recaído resolución:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Antonio María Fabié, en nombre de D. Santos Corcuera, dedujo contra la Real Orden de 7 de Julio de 1884 demanda, que amplió luego que fué declarada procedente en vía contenciosa, con la súplica de que, dejándola sin efecto, se declare que deben confirmarse al demandante el empleo de Teniente y el grado de Capitán que obtuvo por méritos de guerra:

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absolviera de ella á la Administración y que se confirmara la Real Orden impugnada:

Visto el art. 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado, según el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno que cause estado, podrán recurrir contra ella presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real Decreto de 20 de Junio de 1858, que, para interponer el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios, fija el plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se notificaran dichas resoluciones:

Considerando que las Reales Órdenes definitivas, declaratorias de derechos que causan estado, sólo son revisables en vía contenciosa en el plazo que establece el citado Real Decreto de 20 de Junio de 1858:

Considerando que por las Reales Órdenes de 27 de Octubre de 1876, y 17 de Enero de 1877, se declaró que á Don Santos Corcuera sólo podía reconocersele en el arma de infantería del Ejército de la Península el empleo de Alférez con grado de Teniente y cruz roja del Mérito militar, y habiendo sido consentidas expresamente estas resoluciones por el actor cuando le fueron comunicadas y después, durante un período de siete á ocho años, no es ya posible alterar lo dispuesto en las mismas:

Considerando que la Real Orden de 7 de Julio de 1884, que hoy se impugna en definitiva, se limitó á mandar que se estuviera á lo dispuesto en las antes citadas de 1876 y 1877:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Valentín de Castro y D. Eusebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Santos Corcuera y Echazu contra la Real Orden de 7 de Julio de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico: Madrid 8 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Política.

#### Negociado de Asuntos judiciales.

Según participa el Cónsul general de España en Londres, el día 5 de Diciembre del año último falleció en el Hospital europeo de Adén el súbdito español D. Juan Asensio Gande, Inspector de policía y pasajero á bordo del vapor *Santo Domingo*; habiendo sido remitidos á Barcelona los baúles de su

pertenencia, cuyas llaves y otros documentos relativos á la defunción y entierro del mismo se encuentran en este Ministerio y serán entregados á su familia ó legítimos herederos mediante el pago de 5 libras esterlinas, 8 chelines y 4 peniques, importe de los gastos anticipados por el Vicecónsul en Adén, según cuenta documentada.

#### Sección de Comercio.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Constantinopla, en despacho núm. 17, dice á este Ministerio que desde 1.º del próximo Abril queda prohibida la introducción en Turquía de toda clase de monedas de plata extranjeras.

A contar de aquella fecha, todas las monedas de esa clase que lleguen á las Aduanas del Imperio serán reexpedidas al punto de donde provengan, á menos que se pretenda la introducción con fraude, pues en este caso serán confiscadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### NÚMERO 230.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Gabón.

REEMPLAZO DE LA BOYA DEL BANCO THEMIS. (A. a. N., número 208/1093. Paris, 1886.) Según participa el Gobernador del Gabón, la boya del banco Themis, que había desaparecido, se ha reemplazado, quedando actualmente en 0º 26' 20" N., y 15º 25' 50" E.

Desde ella se marca la punta Gombé al S. 27º E.; el bosque Feliche, punta N. al S. 51º 30' E.; la chimenea del Aguila al S. 55º E.; el monte Buet al S. 88º E.; la valiza Santa Clara al N. 56º 5' E.

Carta núm. 241 de la sección IV.

#### MAR BÁLTICO

##### Noruega.

EXTINCIÓN TEMPORAL PROYECTADA DE LA LUZ DE LA ISLA FULEHUK. (Skagerrak.) (A. a. N., núm. 209/1099. Paris, 1886.) La luz de la isla Fulehuk se apagará, para arreglarla, desde el 15 de Mayo al 15 de Junio de 1887.

Carta núm. 648 de la sección I.

#### ISLAS BRITÁNICAS

##### Irlanda.

LUZ EN LA PUNTA BLUFF HEAD, EN EL RÍO BOYNE. (A. a. N., número 209/1100. Paris, 1886.) En una valiza de piedra, puesta en la punta *Bluff Head*, en la orilla N. del río *Boyne*, casi enfrente de la torre de *Maiden*, se ha encendido una luz de puerto, *fija blanca*, que alumbrá desde la mitad de la creciente á la mitad de la vaciante.

Está 3 metros elevada sobre la pleamar, y puede marcarse desde fuera desde el N. 69º O. al S. 69º E. por el N.

Carta núm. 233 de la sección II.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

##### Francia (costa O.).

MODIFICACIONES PROYECTADAS EN EL ALUMBRADO DEL CANAL DEL FOUR Y SUS RECALADAS. (A. a. N., núm. 209/1101. Paris, 1886.) Se han proyectado las siguientes modificaciones en el alumbrado del canal del Four (Horno).

1.º En la costa al N. del semáforo de Corsen se pondrá una torre de mampostería con casa del guarda, y sobre aquella dos luces: una en la cúspide á 58 metros sobre la pleamar, *fija blanca*, de quinto orden, sistema catadióptrico, cuyo eje se dirige al S. 3º E. sobre la luz de Kermorvan; la otra, puesta á la mitad de la altura de la torre, será catóptrica *roja*, y en su eje se dirigirá al S. 2º 30' O.

A 300 metros al S. de estas luces se pondrá otra catóptrica *verde*, cuyo eje tendrá la misma orientación que la *roja* precedente. Enfilando éstas, se va por los mayores fondos del canal del Four (Horno) á las proximidades de la punta Kermorvan.

Esta última luz tendrá 14m,4 lo menos de elevación sobre la pleamar.

La luz actual del semáforo de Corsen se suprimirá. La luz *fija blanca* de cuarto orden del faro de Kermorvan se transformará en *centelleante blanca* del mismo orden. Oportunamente se avisará la fecha de estos cambios.

Carta núm. 189 de la sección II.

##### Estados Unidos.

CAMBIO DE VALIZAS LUMINOSAS EN LA BAHÍA DE MOBILA. (A. a. N., núm. 209/1102. Paris, 1886.) Desde el 15 de Diciembre de 1886 se han efectuado los siguientes cambios en el alumbrado de los canales que conducen al puerto de Mobila (Alabama).

La valiza luminosa núm. 3 del canal del bajo *Choctaw* no se encenderá más, pero quedará como marca de día. El recodo del canal se marcará con un haz de luz *roja* de la farola de la batería *Gladden*, dirigido sobre la valiza núm. 3.

La valiza núm. 2. de la barra del río *Dog* se correrá al S. y al E., su luz se pondrá *blanca* y servirá de enfilación con la de la batería *Gladden* para franquear el canal superior dragado.

A 450 metros al S. 57º E. de la nueva situación de la valiza núm. 2 se pondrá sobre una nueva construcción otra valiza luminosa de luz *fija blanca*, que formará con aquella una enfilación para franquear el canal de la pasa *Choctaw*.

Cartas números 113, 180 y 341 de la sección IX.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Seguridad.

#### Circular.

Los datos referentes á criminalidad que se reciben en este Centro directivo acusan por modo cierto que los atentados contra las personas, constitutivos de delitos ó faltas, vienen en constante aumento y hacen sentir la necesidad de su pronto remedio.

Aparte de otras causas morales que los engendran, son en muchos casos provocados por la embriaguez y el uso indebido de armas prohibidas, que, produciendo la excitación y arrebatos consiguientes, proporcionan lamentable facilidad, para satisfacer odiosos rencores y dirimir por la violencia cuestiones pequeñas.

Ordenanzas de los Municipios y bandos de buen gobierno dictados por las Autoridades locales, han tratado en todo tiempo de corregir los efectos del vicio degradante de la embriaguez y del abuso en la expendición de las bebidas.

El art. 589 del Código penal castiga hoy con la multa de 5 á 25 pesetas, á los que en aquel estado ocasionaren perturbación y escándalo; pero esta penalidad es deficiente, no tanto por su poca entidad, como por no ser aplicable á todos los casos que merecen correctivo, si se han de realizar los altos fines que persigue la acción tutelar de los poderes sociales.

Las Autoridades gubernativas deben llenar este vacío, y pueden lograrlo aplicando con celoso rigor las disposiciones generales existentes y las especiales que adopten, facultados por el art. 22 de la ley Provincial.

Con el mismo interés debe atenderse á corregir la funesta costumbre, tan generalizada en algunas provincias del Reino, de usar toda clase de armas, hasta en los actos más íntimos de la vida social y de familia.

Muchos han sido los preceptos legales dictados en diferentes épocas para extirparla, ó limitarla al menos, y evitar en lo posible sus inmediatas consecuencias.

La ley 19, tit. 19, libro 12 de la Novísima Recopilación, reválidó las demás de dicho título, determinó las armas cuyo uso prohibía, é impuso penas severas á sus infractores.

El reglamento de Policía para Madrid y las provincias de 24 de Febrero de 1824, y diferentes Reales órdenes dictadas hasta 1862, suplieron las omisiones que se notaban en las que les habían precedido, y las pusieron en armonía con las modernas instituciones.

Derogadas en su mayor parte por el art. 591 del Código penal vigente y por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, sirven, sin embargo, de precedente luminoso para fijar su sentido legal.

Si las Autoridades y sus agentes procuran hacer cumplir con voluntad resuelta sus disposiciones, podrá aminorarse en gran manera el número de personas que usen armas prohibidas; impedirse que las tengan los procesados y gentes de mala conducta; los menores de quince años y los de veinte sin las debidas garantías, y dificultarse el que por disputas triviales traspase el agresor su propio deseo y llegue á la lesión y al homicidio.

Las leyes deben seguir el movimiento progresivo de las ideas y de las costumbres; pero aun cuando provean á las necesidades de los tiempos, se las convierte en letra muerta cuando los encargados de hacerlas respetar y cumplir descuidan su aplicación.

He de llamar, por lo tanto, la ilustrada atención de V. S., encareciéndole excite el celo de los dependientes de su Autoridad, á fin de que observen y hagan cumplir las siguientes prevenciones:

1.º No se permitirá que después de las horas señaladas estén abiertas las tabernas, casas de bebidas y demás establecimientos análogos, ni que sus dueños toleren que en aquéllos permanezcan las personas embriagadas.

2.º Los que en tal estado cometan actos punibles, serán castigados con arreglo á la ley.

3.º Se recogerán las armas, de cualquier clase que sean, á las que las usen sin la competente licencia.

4.º Los infractores serán puestos, según los casos, á disposición del Gobernador, del Alcalde ó del Juez instructor.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme haberse enterado del contenido de esta circular, y darne cuenta, así de las disposiciones que adopte, como del celo con que le secunden los funcionarios encargados de su ejecución.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, C. I. de Aldecoa. — Sr. Gobernador de la provincia de....

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Terminadas el día 15 del mes actual las oposiciones á Oficiales segundos por los aspirantes de Telégrafos, y resultando aún vacantes 14 plazas de aquella clase, se participa á los individuos extraños al Cuerpo, que tienen presentadas sus instancias solicitando tomar parte en dichas oposiciones, que el día 21 del próximo mes de Marzo deberán concurrir á la Sección de Telégrafos, sita en la calle de Claudio Coello, núm. 8, para sufrir el reconocimiento de aptitud física que determina el art. 219 del reglamento para el régimen interior del Cuerpo. Asimismo se les advierte que los exámenes empezarán el día 15 del siguiente Abril, y que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio del año anterior, además de las 14 vacantes de Oficiales segundos hoy existentes, se proveerán todas las que de la precitada clase puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios.

Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Diciembre de 1886, comparado

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA							
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS				
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.		
Habana.....	19	21	46.428	20.068	26.360	»	42	33.876	23.577	10.299	4	»	2	3.214	»	23	20.598
Matanzas.....	»	8	17.876'25	1.269'50	16.606'75	»	9	7.881'89	5.260'64	2.621'25	»	2	2	524'02	»	»	»
Cuba.....	4	10	15.729	434	15.295	»	7	7.207	316	6.891	1	»	2	1.683	»	3	5.820
Cárdenas.....	»	6	9.588	681	8.907	»	13	5.601	473	5.128	1	»	»	313	»	1	1.667
Cienfuegos.....	»	4	18.298	2.987	15.311	»	5	4.779	2.180	2.599	»	»	»	»	»	1	897
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	2	2.586	143	2.443	»	1	578	119	459	1	»	»	142	»	1	863
Nuevitas.....	2	2	1.667	174'77	1.492'23	»	3	939'63	749'92	189'71	»	»	»	»	»	1	148'16
Manzanillo.....	1	»	264	»	»	»	1	347'04	»	»	»	»	»	»	»	»	861'50
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	2	548'93	601	»	2	»	»	704	»	»	»
Gibara.....	3	»	1.930	15	1.915	»	»	»	»	»	4	»	»	2.880	»	»	»
Baracoa.....	1	1	628	312'81	383'70	»	2	390'14	350'46	64'40	»	2	»	1.348	»	5	832'87
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	1	313'45	313'45	»	»	»	»	»	»	2	857'05
Guantánamo.....	»	2	2.933	86	2.847	»	1	453	28	425	»	»	»	»	1	2	1.446
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1.173'48
En 1886.....	34	63	117.927'25	26.171'08	91.560'63	»	87	62.915'08	33.968'47	28.676'36	13	6	6	10.808'02	7	43	35.164'06
En 1885.....	31	40	61.024'50	21.641'18	39.383'32	»	118	86.593'78	47.674	32.919'78	8	4	4	10.286'95	10	31	23.668'32
Dif.ª { De más 1886.....	3	23	56.902'75	4.529'90	52.177'36	»	»	»	»	»	5	2	2	521'07	»	12	1.495'74
{ De menos 1886.....	»	»	»	»	»	»	31	17.678'70	13.705'53	4.243'42	»	»	»	»	3	»	»

OBSERVACIONES. En el total de la recaudación del año 1886 hay que agregar 7.470'52 pesos fuertes pertenecientes á la Junta de Obras del puerto.—En el íd. íd. de 1885 hay que agregar 6.840'91

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Habana.....	23	24.983	4.164	20.819	43	40.470	16.260	24.212
Matanzas.....	»	»	»	»	1	1.712'96	225'24	1.487'72
Cuba.....	8	7.522	10	7.512	7	8.647	312	8.335
Cárdenas.....	2	2.585	788	1.797	7	4.031	1.896	2.135
Cienfuegos.....	4	5.399	1.991	3.408	3	3.721	2.113	1.608
Trinidad.....	»	»	»	»	1	365'02	365'02	»
Sagua.....	1	142	142	»	5	2.314	2.314	»
Nuevitas.....	2	656'93	98'57	558'36	1	214'14	137'78	76'36
Manzanillo.....	»	»	»	»	2	942'91	942'91	»
Caibarién.....	»	»	»	»	1	830'25	1.086	»
Gibara.....	1	950	144	806	»	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	8	1.363'91	689	674'91
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	3	1.023	1.330	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	1	302'12	302'12	»
En 1886.....	41	42.237'93	7.337'57	34.900'36	83	65.937'31	27.973'07	33.526'99
En 1885.....	27	25.316'07	5.914'17	19.401'90	73	57.205'46	19.498'09	37.707'37
Diferencia.. { De más 1886.....	14	16.921'86	1.423'40	15.498'46	10	8.731'85	8.474'98	819'62
{ De menos 1885.....	»	»	»	»	»	»	»	»

COMPARACIÓN

DERECHOS de importación.	
Pesos. Cents.	
En 1886.....	983.950'59
En 1885.....	937.061'63
Dif.ª { De más 1886.....	46.888'96
{ De menos 1885.....	»

**DE ULTRAMAR**

**REAL DE HACIENDA**

con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

**DE BUQUES**

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DEPÓSITO	MULTAS	1 por 100 pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
109	104.116	43.645	36.659	581.855'48	14.126'38	85'78	4.276'29	»	100.905'41	»	701.249'34	»
19	26.282'16	6.530'14	19.228	56.805'12	1.469'52	»	331'35	»	2.216'24	»	60.822'23	»
29	30.439	750	22.186	53.036'83	2.897'18	»	75'46	»	2.914'95	»	58'924'42	»
21	17.169	1.154	14.035	19.990'50	773'25	»	92'74	»	»	»	20.856'49	»
23	23.974	5.167	17.910	97.011'78	2.738'54	»	1.441'73	»	10.625'57	»	111.817'62	»
»	»	»	»	748'29	18'62	»	»	»	»	»	766'91	»
6	4.169	262	2.902	3.573'16	61'75	»	»	»	»	»	3.634'91	»
8	2.754'79	924'69	1.681'94	8.348'74	725'94	»	10'52	»	1.161'81	»	10.247'01	»
4	1.472'54	»	»	2.459'94	1.893'91	»	»	»	»	»	4.353'85	»
4	1.252'93	601	»	»	6	»	»	»	»	»	6	»
7	4.810	15	1.915	381'17	»	»	»	»	7'35	»	388'52	»
11	3.199'01	663'27	448'10	4.396'43	1.111'43	»	53'34	»	26'29	»	5.587'49	»
3	1.170'50	313'45	»	»	323'64	»	»	»	»	»	323'64	»
6	4.832	114	3.272	3.844'88	429'36	»	109'34	»	286'46	»	4.670'04	»
3	1.173'48	»	»	»	302'12	»	»	»	»	»	302'12	»
253	226.814'41	60.139'55	120.237'04	832.775'96	26.554	85'78	6.390'77	»	118.144'08	»	983.950'59	16'36
242	175.573'55	69.315'18	106.258'37	809.969'08	30.512'42	166'51	3.131'27	»	93.282'35	»	937.061'63	13'51
11	51.240'86	»	13.978'67	22.806'88	»	»	3.259'50	»	24.861'73	»	46.888'96	2'85
»	»	9.175'63	»	»	3.958'42	80'73	»	»	»	»	»	»

pesos fuertes pertenecientes al mismo objeto.

**DE BUQUES**

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN.	VALOR de cada tonelada en la exportación
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.					Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
17	20.647	22	13.365	105	99.665	20.424	45.029	150.406'27	»
10	15.132'96	4	3.105'62	15	19.951'54	225'24	1.487'72	1.319'08	»
13	12.099	8	6.556	36	34.824	322	15.847	3.482'14	»
5	7.751	1	363	15	14.730	2.684	3.932	6.997'90	»
10	12.698	2	873	19	22.691	4.104	5.016	16.111'27	»
»	»	»	»	1	365'02	365'02	»	229'83	»
1	372	2	2.586	9	5.414	2.456	»	6.643'99	»
2	1.010'07	»	»	5	1.881'14	236'35	634'72	382'21	»
»	»	2	567'20	4	1.510'11	942'91	»	1.229'79	»
1	273	»	»	2	1.103'25	1.086	»	3.664'76	»
6	3.860	1	226	8	5.036	144	806	4.174'66	»
4	1.876	»	»	12	3.239'91	689	674'91	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	480	»
2	2.933	1	985	6	4.941	1.330	»	3.137'31	»
»	»	»	»	1	302'12	302'12	»	541'83	»
71	78.652'03	43	28.826'82	238	215.654'09	35.310'64	73.427'35	198.801'04	5'62
41	42.469'75	40	25.319'60	181	150.309'20	25.412'26	124.896'94	197.073'77	7'75
30	36.182'28	3	3.507'22	57	65.344'89	9.898'38	»	1.727'27	»
»	»	»	»	»	»	»	51.469'59	»	2'13

**DE PRODUCTOS**

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
198.801'04	1.182.751'63
197.073'77	1.134.135'40
»	48.616'23
1.727'27	»

## PROVINCIA DE GERONA

## MINISTERIO DE FOMENTO

## PARTIDO JUDICIAL DE LA BISBAL

En la relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NUMERO			Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878					Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por Particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectárs.	Hectár				
1	»	6	Torroella de Montgrí...	Al Municipio de este pueblo.....	Montaña....	N. viñedos y olivares de propiedad particular; E. mar Mediterráneo; S. viñedos, terrenos labrados y olivares de propiedad particular y término municipal de Ulla, y O. término municipal de Ulla y viñedos de propiedad particular.....	2.933	238	»	2.695	Quercus coccifera (L) coscoja....	»	
TOTALES.....							2.933	238	»	2.695		»	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 5 de Enero de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

En las relaciones números 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á estas relaciones.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NUMERO			Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878					Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por Particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectárs.	Hectár				
1	»	»	Palán Sator.	Al Municipio de este pueblo.....	Montaña Se-ca.....	N. olivares, terrenos labrados, pinares, viñedos y carrascales de propiedad particular; E. olivares, viñedos, alcornoques y pinares de propiedad particular y término municipal de Torrent; S. viñedos de propiedad particular, y O. pinares, alcornoques, olivares y viñedos de propiedad particular y Riera Masana...	47	»	»	47	Pinus halepensis (Mill) pino carrasco	6.215	
2	»	»	Pals.....	Idem.....	Carmany ...	N. alcornoques, olivares y viñedos de propiedad particular; E. alcornoques, pinares y viñedos de propiedad particular; S. término municipal de Bejuncos y viñedos y pinares de propiedad particular, y O. olivares, viñedos y alcornoques de propiedad particular y barranco del Sol den Dalsa y término municipal de Torroella de Montgrí.....	93	27	50	65	Idem.....	8.677	
3	»	»	Ulla.....	Idem.....	Montaña de Ulla.....	N. olivares de propiedad particular; E. término municipal de Torroella de Montgrí y olivares de propiedad particular; S. olivares de propiedad particular, y O. olivares de propiedad particular.....	88	»	»	88	Quercus coccifera (L) coscoja....	1.179	
TOTALES.....							228	27	50	200		16.071	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 5 de Enero de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*



RESUMEN GENERAL

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.
		Hectáreas.	Hectáreas	Areas.	Hectáreas.
Primera.....	»	»	»	»	»
Segunda.....	1	2.933	238	»	2.695
Tercera.....	»	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»	»
Quinta.....	3	228	27	50	200
TOTAL GENERAL.....	4	3.161	265	50	2.895

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ESTADO de los efectos publicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Carpetas provisionales de Billetes de Cuba.	Deuda del personal.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
1.....	23.478.000	4.395.000	162.000	586.000	12.000	1.550.000	923.500	»	»	»	»	»	31.106.500
3.....	20.433.500	4.549.000	97.000	583.000	12.500	»	»	69.000	16.500	134.500	»	»	25.895.000
4.....	13.092.000	1.688.000	210.500	454.000	67.500	»	»	»	»	110.000	»	»	15.622.000
5.....	16.993.500	497.000	580.000	431.500	56.500	»	»	15.000	»	»	1.000	»	18.574.500
7.....	13.343.500	1.473.000	578.000	752.000	38.500	»	»	10.000	»	15.000	71.500	»	16.281.500
8.....	14.563.000	2.417.000	872.500	702.000	143.000	»	»	5.000	»	»	»	»	18.702.500
9.....	17.323.500	1.000.000	495.500	301.000	62.500	»	»	»	»	5.000	»	»	19.187.500
10.....	12.465.000	851.500	283.000	423.000	80.000	»	»	»	»	30.000	»	50.008'82	14.182.508'82
11.....	8.623.500	477.000	74.500	127.500	98.500	»	»	»	»	»	»	»	9.401.000
12.....	7.780.500	896.000	287.000	121.000	62.000	»	»	»	»	»	»	»	9.146.500
14.....	5.356.500	589.000	499.000	209.000	6.500	»	»	»	»	56.000	»	»	6.716.000
15.....	4.511.500	240.000	247.000	136.000	55.500	»	»	»	»	3.000	»	20.000	5.213.000
16.....	6.649.000	507.000	203.000	224.000	87.500	»	»	»	»	»	»	»	7.670.500
17.....	7.420.000	1.028.000	624.500	140.500	42.500	»	»	»	»	2.500	»	»	9.258.000
18.....	12.503.000	158.000	201.500	291.500	72.500	»	»	»	»	»	»	»	13.226.500
19.....	6.497.500	104.000	144.500	540.000	51.500	»	»	»	25.000	5.000	»	»	7.367.500
21.....	11.752.500	716.000	83.500	239.500	10.500	»	»	»	4.000	»	»	»	12.806.000
22.....	8.148.500	315.000	207.500	150.500	7.000	»	»	»	»	2.000	»	10.258'82	8.840.758'82
23.....	13.308.500	591.000	292.500	373.500	10.000	»	»	»	»	25.000	»	»	14.606.500
24.....	12.434.500	340.000	226.000	480.500	»	»	»	»	»	3.500	»	»	13.484.500
25.....	9.351.000	911.000	237.500	270.000	2.500	»	»	»	»	»	»	»	10.772.000
26.....	5.917.500	364.000	193.500	157.500	»	»	»	»	»	36.500	»	»	6.669.000
28.....	11.081.000	248.000	139.000	64.000	7.500	»	»	»	»	5.000	»	»	11.544.500
TOTALES...	263.027.000	24.354.500	6.939.000	7.757.500	986.500	1.550.000	923.500	99.000	45.500	433.000	72.500	80.267'64	306.268.267'64

Madrid 4 de Marzo de 1887.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la tercera subasta que corresponde efectuar en este año económico para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 2.995.604 pesetas 62 céntimos, que se compone de pesetas 615.082'87, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultas de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 2.380.521'75 sobrantes de la subasta anterior.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par; admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo

quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 15 y 16 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 17, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para lle-



- Núm. 133 Eduardo Góngora.—Zaragoza.  
 134 Trinidad Carrera.—Jerez de la Frontera.  
 135 Francisca Echanis.—San Sebastián.  
 136 Pedro Llatas.—Barcelona.  
 137 Epifanio Issó.—Pedrola.  
 138 Lorenzo Alambra.—Huete.  
 139 José Martínez.—Salvaleón.  
 140 Amalia Parrado.—Idem.  
 141 García y de la Mata.—Madrid.  
 142 Carlos Rodríguez.—Idem.  
 143 Director de *El Imparcial*.—Idem.  
 144 *Consultor de Ayuntamientos*.—Idem.  
 145 Enrique Arroyo.—Idem.  
 146 Fernanda N.—Idem.  
 147 Tomás Senueno.—Idem.  
 148 Duquesa Medina Sidonia.—Idem.  
 149 María García.—Idem.  
 150 Tomás Senueno.—Idem.  
 151 Eduardo Valenzuela.—Idem.  
 152 Micaela Main.—Azcoita.  
 153 Sr. Administrador de *El Motín*.—Madrid.  
 154 Sr. Administrador de *El Resumen*.—Idem.  
 155 Polonia Sánchez.—Idem.  
 156 Francisco Domingo Blanco.—Villanueva del Duque.  
 157 Saturnina Alcázar.—Córdoba.  
 158 Micaela Dolor.—Argamasilla de Alba.  
 159 Marqués Ahumada.—Madrid.

Madrid 8 de Marzo de 1887. = El Administrador, Antonio María Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Ida Mencarini.—Fonda de Inglaterra.
Loja.....	José Santiago Ruiz.—Hernán Cortés, 6.
Habana.....	Perico.—Sin señas.
Ponferrada.....	Victoriano González.—Cava baja, 23, segundo.
Gracia.....	Folla.—Alcalá, 17 triplicado, fonda Nacional.
Cartagena.....	Francisco Erro.—Serrano, 68 principal.
Manchester.....	García.—Jacometrezo.
Porto.....	Felipe García.—Pelayo, 7, principal derecha.
Carballino.....	Pío Pérez.—Sin señas.
Avilés.....	Eustaquio González.—Corredera, 65.
Puerto Mazarrón.....	Ginés Granados.—Lobo, 1, principal.
Almadén.....	Manuel Zamora.—Travesía Conservatorio, 5, segundo.
Sevilla.....	Diego Suárez.—Hermosilla, 24.
<i>Norte.</i>	
Granada.....	José Moril.—Divino Pastor, 5.
Murcia.....	Julián Ornochea.—San Vicente Alta, 5 y 7.
Barcelona.....	Molinas.—Apodaca, 10, segundo.
<i>Sur.</i>	
Gerona.....	Arturo Villardel.—Gobernador, 5.
<i>Oeste.</i>	
Avila.....	Macario el Carranqueño.—Posada de la Gallinera, calle de Toledo (ausente).
<i>Noroeste.</i>	
Valencia.....	Primero Fernández.—Hospital militar.—Comisión quintos Valencia (ausente).

Madrid 8 de Marzo de 1887.—P. el Jefe del Centro, J. Pefain.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALFONSO XII

Doctor D. José Emilio Céspedes y Santa Cruz, Juez de primera instancia de esta villa y su jurisdicción, etc.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Angel Echegaray, natural de Aloscoaga, provincia de Guipúzcoa, soltero, de cincuenta años de edad, y de oficio carpintero, el cual falleció en el pueblo de Unión de Reyes sin disposición testamentaria, para que dentro de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato; bajo el apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Alfonso XII 25 de Agosto de 1886.—José Emilio Céspedes y Santa Cruz.—Aurelio Suárez. 258—P

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás E. Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente, y en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre ofensas á la memoria del difunto Rey Don Alfonso XII (Q. D. H.), se cita y llama á D. Ramón Andet Solsona, domiciliado en el paseo de Gracia, núm. 53, término de la propia villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quinto día, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en Barcelona, calle del Gobernador, núm. 2, piso 1.º, al objeto de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; aperi-

biéndole que de no verificarlo sin alegar justa causa le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Gracia á 4 de Marzo de 1887.—Nicolás E. Lloret.—Por disposición de S. S., Valentín Vintró. J—1055

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos promovidos por la Junta de gobierno del Centro general de Préstamos y Depósitos para que se declare en estado de suspensión de pagos á dicho Centro, se convoca á los acreedores del mismo á junta general para someter á su deliberación y aprobación las proposiciones de convenio presentadas con arreglo al art. 872 del Código de Comercio, la cual tendrá lugar en el local del Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, el día 28 del actual, á las dos de la tarde, obrando en la Escribanía del infrascrito actuario los ejemplares de dicho convenio para ser entregados á los acreedores que deseen enterarse previamente de las proposiciones presentadas.

Dado en Barcelona á 12 de Febrero de 1887.—Diego Carril.—Por disposición del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

El infrascrito Escribano certifica que la Junta de gobierno del Centro general de Préstamos y Depósitos se halla auxiliada como pobre.

Barcelona, fecha *ut supra*.—Juan Gibernau. 259—P

BARCELONA—SAN PEDRO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en providencia de 25 de Febrero último dictada en el expediente sobre adición de apellidos, promovidos por D. Federico Cabañas y Fillart y Doña Dolores Palanca y Angelet y Doña Teresa Nonata y Virgilia, se hace saber que en el edicto publicado en la GACETA DE MADRID en el número correspondiente al 28 del pasado Enero, é inserto en las páginas 292 y 293 se equivocó el primer apellido de Doña Dolores Palanca, consignándose en vez de éste el de Salanca, rectificándose con el presente dicho error.

Barcelona 5 de Marzo de 1887.—Por mandado de S. S. y por D. Víctor Pineda, Luis Miquel, Escribano. X—1586

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el juicio ordinario de mayor cuantía incoado en este Juzgado por D. Manuel Solís Bioque contra los herederos y causa habientes de Alonso y Juana Román Alcántara, sobre cancelación de hipoteca, se ha fijado en la parte exterior del local de este Juzgado la siguiente

«Cédula de emplazamiento.—En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, que ha correspondido á mi Escribanía por repartimiento, interpuesta por el Procurador D. Benito Priego Grande, á nombre y con poder de D. Manuel Solís Bioque, éste en representación del Banco de España, como comisionado ejecutor de apremios contra los causa habientes y representantes legítimos de Alonso y Juana Román Alcántara, difuntos, y vecinos que fueron de la villa de Pedro Abad en el año 1850, sobre cancelación de la hipoteca del precio que quedó aplazado de la casa núm. 4 de la calle de la Iglesia de dicha villa, que por escritura otorgada el día 16 de Febrero del referido año 1850, ante el Notario del Reino D. José María Gijón, vendieron á D. Pedro Alcántara Pérez, y por providencia dictada el día 18 del actual por el expresado Sr. Juez se ha conferido traslado de dicha demanda á los herederos y causa habientes de los nombrados Alonso y Juana Román Alcántara, mandando se les emplace para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma y á petición del actor.

En su virtud, y mediante á ignorarse el paradero de los herederos y causa habientes de Alonso y Juana Román Alcántara, se emplaza á los mismos por medio de la presente cédula, quedando las copias de la demanda y documentos presentados en mi Escribanía, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Bujalance 22 de Febrero de 1887.—El actuario, Pedro Cantó García.—Hay una rúbrica.»

Dado en Bujalance á 22 de Febrero de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García. 267—P

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos de juicio universal de quiebra voluntaria, promovidos en este Juzgado contra la Sociedad Vinícola en España, que tiene su domicilio legal en Chamartín de la Rosa, se ha acordado con fecha de hoy la declaración de quiebra de la expresada Sociedad comanditaria, y como consecuencia la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la Sociedad quebrada, sino al Depositario nombrado D. Alejandro Aced y Arana, que habita en Madrid, calle de Luzón, núm. 11, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de

la expresada Sociedad, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al que provee como Comisario de la quiebra, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la misma.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Marzo de 1887.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 260—P

LA BISBAL

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez del partido de La Bisbal.

Por el presente, y en virtud de lo por mí ordenado en providencia dictada en el día de ayer en méritos de los autos para preparar la acción ejecutiva primero, de embargo preventivo después, y hoy de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidades, promovidos por el Procurador D. Pío José Serra, á nombre y representación de Doña María Reifá y Codolar, asistida de su marido D. Antonio Calzada y Cabañas, vecinos de San Felú de Guixols, contra Don Cipriano Dalmáu y Jofra, vecino que ha sido del Castillo de Aro, se emplaza al último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de treinta días hábiles, improrrogables, contados del siguiente al en que se publique este edicto, se persone en forma en dichos autos para contestar la demanda interpuesta, de la que se le ha conferido traslado, quedando á su disposición en la Escribanía del que refrenda las correspondientes copias simples de dicha demanda y de los documentos en que se funda; bajo la prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de La Bisbal á 21 de Enero de 1887.—Felipe Augusto Corrales.—Ante mí, Eusebio Planells. X—1590

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en juicio de secuestro de una finca llamada Los Llanos, en término de Albacete, promovida á nombre del Banco Hipotecario de España contra la testamentaria del Sr. Marqués de Salamanca, se cita á los que sean herederos de D. Joaquín Gurri y Prats, vecino y del comercio que fué de Barcelona, y acreedor hipotecario á dicha finca, para que si les conviene concurren á la subasta de la finca que se ha de celebrar simultáneamente el día 14 del corriente en este Juzgado y en el de Albacete, á la una de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1887.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—1583

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se sigue expediente promovido por D. Juan Calvo Lacal sobre retención de un crédito pendiente de liquidación en la Dirección general de la Deuda, el cual le está hipotecado al pago de cierto crédito de 11.474 pesetas 50 céntimos, constituido por escritura de 11 de Junio de 1879, y habiéndose recibido la información que preceptúa el art. 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil para acreditar que D. Juan Crisóstomo García falleció sin otorgar disposición testamentaria, y que se ignora quiénes son sus herederos y el paradero de los mismos, se ha acordado por providencia de 25 de Febrero último se publiquen edictos en los periódicos oficiales de esta capital con el intervalo de dos meses cada uno, llamando á los parientes del D. Juan Crisóstomo García, ó á las personas que se crean con derecho á la administración de los bienes que aquél ha dejado á su fallecimiento; previniéndoles á los que se crean con derecho, que deberán justificarlos con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado; haciéndose presente que D. Juan Calvo y Lacal es el que ha comparecido solicitando la retención de un crédito pendiente de liquidación en la Dirección general de la Deuda, importante 700.000 reales nominales que le estaba hipotecado para el pago de su crédito por el D. Juan Crisóstomo García, el cual falleció en la ciudad de Alcalá de Henares el 16 de Marzo de 1882; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo de 1887.—V.º B.º.—Dominguez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—1587

MAHÓN

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Víctor y D. Baltasar Simó y Faner, naturales de Ciudadela, hijos de D. Vicente Simó y Cardell y de Doña Valentina Faner y Llambias, difuntos, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador en el juicio de testamentaria de sus citados padres, promovido por su hermana Doña Isabel; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 28 de Febrero de 1887.—Monserrate García Sánchez.—Ante mí, Juan Allés. 264—P

SANTIAGO

Como Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

En virtud de providencia que se sirvió dictar en 31 de Enero último el Sr. D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia del mismo partido, en juicio ejecutivo que han promovido D. Ramón Lira Castro y D. José Prieto Osende contra los herederos de D. Julio Urrabieta y Ortiz y Doña Adelai-

